



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
San Andrés Paxtlán, Miahuatlán, Oaxaca.
(2017-2019)

Oficio num:257

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA
 INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2020.**

San Andrés Paxtlan, Miahuatlán, Oaxaca; a 03 de Diciembre de 2019.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DEL
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.**



*Anexo carta de cabildo
 y un CD.*

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remito a usted la Iniciativa de Ley de Ingresos 2020 del Municipio de San Andrés Paxtlan, Distrito de Miahuatlan. **(Anexo CD)**

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo y a su vez, agradecer de antemano su apoyo.



ATENTAMENTE: PRESIDENCIA MUNICIPAL

[Handwritten signature]

C. FORTUNATO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN ANDRES PAXTLAN, MIAHUATLAN, OAXACA.

**Mpio. San Andrés
 Paxtlán,
 Dto. Miahuatlán,
 Oaxaca 2017-2019**

**ACTA DE SESION DE CABILDO ORDINARIA QUE APRUEBA EL
ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020**

En el municipio de San Andrés Paxtlán, Miahuatlán Oaxaca, siendo las diez horas del día Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, reunidos en el salón de cabildo que se localiza en el Palacio Municipal, los CC. Fortunato Bustamante, Jerónimo Reyes, Simón Antonio, Librado Ramón Hernández, Fermín García Santiago, Tereza Salinas Ramírez, Arnulfo Vargas, Hugo Adán Hernández Ramírez y Julián Ruiz Ramírez, en su carácter Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Policía, Regidor de Obras, Regidor de Educación, Regidor de Salud, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente integrantes, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido del H. Cabildo, en cumplimiento a los artículos 45 y 46 fracción I. De la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el artículo 50 de la ley en mención, se desarrolla bajo el siguiente orden del día.

1.- PASE DE LISTA.

2.-DECLARATORIA DEL QUÓRUM.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

4.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2020.

5.- APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



1.- **PASE DE LISTA.** Estando presidida la presente asamblea por el Presidente Municipal, quien solicita al Secretario Municipal, proceda la toma de lista de asistencia, informado el Secretario que se encuentra en su totalidad los integrantes del H. Cabildo.

2.-**DECLARATORIA DEL QUÓRUM.** Por lo que una vez pasado lista, y encontrándose en su totalidad los integrantes del Cabildo, el Presidente Municipal manifiesta, que una vez verificado el quórum se procede a DECLARAR EL QUORUM en la presente sesión, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Continuando con el uso de la palabra y previamente haberse realizado la declaratoria del quórum el C. Presidente Municipal procede a instalar legalmente la asamblea siendo a las once horas con quince minutos y los puntos a tratar serán válidos para los presentes y ausentes en beneficio de nuestro Municipio.

3.- **LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA.** Una vez leído el orden del día y estando de acuerdo todos los presentes se procede a su aprobación por lo que el C. Presidente Municipal contando con la voluntad de todos los presentes aprueba el orden del día de esta sesión.

4.- **PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2020.** Una vez instalada la sesión, el Tesorero Municipal hace la presentación del Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el siguiente Ejercicio Fiscal 2020 en cada una de sus partes que la forman, los integrantes del cabildo analizaran en forma detallada cada uno de los artículos y se realizaran modificaciones correspondientes, y una vez realizadas las correcciones, procedieron al siguiente orden del día.

5.- **APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.** En uso de la palabra el C. Presidente Municipal solicita al Secretario proceda a dar lectura, como único punto a tratar dentro de la presente sesión, por lo que el Secretario en uso de la palabra procede a leer íntegramente cada uno de los conceptos y montos de cada una de las partes que la forman, el Municipio de San Andrés Paxtlán, acuerda recaudar para el Ejercicio Fiscal 2020 la cantidad de \$ 23,

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

559,650.27 (Veintitrés millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 27/100 M.N.)

El C. Presidente Municipal pregunta a los integrantes del cabildo si alguien tiene alguna opinión al respecto, al no haber respuesta. Se somete a votación del Cabildo y cumpliendo con el Artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el C. Presidente Municipal dice; sírvanse levantar la mano todos los que estén de acuerdo, votando en este acto todos y cada uno de los integrantes del H. Cabildo para **Aprobar el Anteproyecto de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020.**

6.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.** No habiendo otro asunto más que tratar el C. Fortunato Bustamante, Presidente Municipal constitucional de San Andrés Paxtlán, Miahuatlán, clausura la sesión siendo a las doce horas con veinte minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.....

.....DAMOS FE.....

Honorable Ayuntamiento Constitucional


C. FORTUNATO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JERONIMO REYES
SINDICO MUNICIPAL


C. SIMÓN ANTONIO
REGIDOR DE HACIENDA

C. TEREZA SALINAS RAMÍREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN



Miahuatlán,
Oax., 2017 20

000004



REGIDURIA
DE OBRAS
MUNICIPALES

C. FERMÍN GARCÍA SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS

C. ARNULFO VARGAS
REGIDOR DE SALUD

C. LIBRADO RAMÓN HERNÁNDEZ
REGIDOR DE POLICIA

C. JULIÁN RUIZ RAMÍREZ
TESORERO MUNICIPAL

C. HUGO ADÁN HERNÁNDEZ
RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I al III...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

III...

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios...

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos... u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública...

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Título II Reglas de Disciplina Financiera

Capítulo II Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad
Hacendaria de los Municipios

Artículo 18. Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos... se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislatura local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...

Las Leyes de Ingresos... deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación...

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos...:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica...;

II. ...

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...

Título III De la Deuda Pública y las Obligaciones

Para el caso de financiamientos u obligaciones deberán considerar lo establecido en los Capítulos I, II, IV y VI de esta Ley.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales;

constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

2o. Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; , **2-A.** Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; **3-B** Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, **4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel, II Fondo de Compensación, Fracción I y **4-B** Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I al II...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I...

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que

éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor..

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios...

Ley de Deuda Pública

Artículo 12. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Endeudamiento.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 28. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

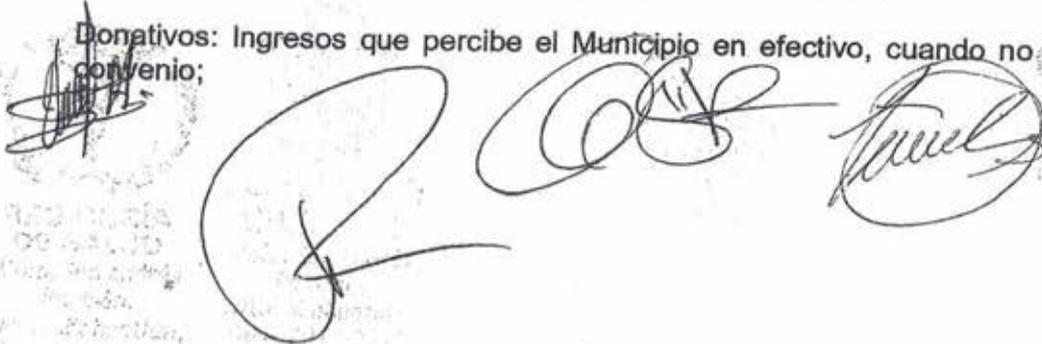
I...

- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a circular stamp with illegible text. To the right of the stamp, there are three distinct signatures. The first is a large, stylized signature, the second is a more compact signature, and the third is a signature that appears to read 'Tavel'. The page number '2' is printed at the bottom right corner.

- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M²: Metro cuadrado;
- XXIX. M³: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

SECRETARÍA DE SALUD
 Hacia el bienestar
 Sección
 Oficio de Asesoría
 Que. 2017-2018

- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
 - L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- 1. Pago en efectivo; y

REGISTRO
 DE
 ALIENACIONES
 6

II. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Paxtlan, Distrito de Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Andrés Paxtlan, Miahuatlan	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	23,559,650.27
IMPUESTOS	132,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	132,500.00
Impuesto Predial	132,500.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	31,620.00
DERECHOS	100,880.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	26,520.00
Mercados	26,520.00
Derechos por Prestación de Servicios	74,360.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	21,420.00

Handwritten signatures and stamps are present below the table, including a large signature in the center and another in the bottom right corner.

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	5,100.00
Inscripción al Padron Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	42,840.00
PRODUCTOS	1,500.00
Productos	1,500.00
APROVECHAMIENTOS	25,000.00
Aprovechamientos	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	23,299,770.27
Participaciones	4,745,336.00
Fondo General de Participaciones	2,859,156.00
Fondo de Fomento Municipal	1,399,458.00
Fondo Municipal de Compensación	150,272.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	72,149.00
ISR sobre Salarios	52,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	41,610.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	147,681.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	16,531.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	6,479.00
Aportaciones	18,554,432.27
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	15,612,338.71
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,942,093.56
Convenios	2.00

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera
Del Impuesto Predial**

Artículo 10. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Sección Segunda
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio**

Artículo 15. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

REGIDURÍA
DE OAXACA
Municipio de Oaxaca
Sección
de Hacienda
Municipal

Dr.
Hacienda
Municipal

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos.	300.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m ²	50.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	25.00	Por día
IV. Reapertura de puesto, local o caseta.	200.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 23. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 24. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 25. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	25.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	50.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	50.00

V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	20.00
----------------------------------------------------	-------

Artículo 26. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Segunda
Agua Potable y Drenaje Sanitario**

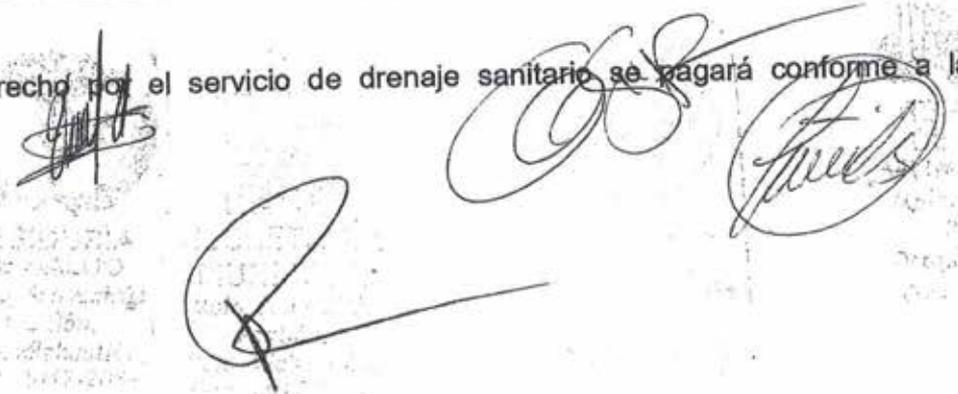
Artículo 27. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 28. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 29. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Uso Domestico	\$ 30.00	Mensual
II. Suministro de agua potable.	Uso Comercial	50.00	Mensual

Artículo 30. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de Drenaje	\$ 100.00	Mensual
II. Conexión a la red de drenaje.	150.00	Mensual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Tercera Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 31. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Inscripción cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
Comercial.		
Miscelánea	\$ 150.00	\$ 100.00
Papelerías	150.00	100.00
Regalos	150.00	100.00
Venta de Ropa	150.00	100.00
Taquería	150.00	100.00
Servicios.		
Restaurant pequeños	150.00	100.00
Vulcanizadoras	150.00	100.00
Casetas Telefónicas	150.00	100.00

REGIDURIA
DE SALUD
Lic. Sebastián
Prado,
C. de Abastecimiento,
2017/11/17

Internet	150.00	100.00
Comedores	150.00	100.00

Artículo 34. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Cuarta
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 35. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,500.00

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

[Handwritten signature]
TESORERÍA
DE HACIENDA
MUNICIPAL
DE OAXACA
CALLE MEXICALTEC
S/N. CENTRO
C.P. 71000

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Artículo 40.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 41. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	100.00
III. Grafiti.	100.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	100.00
V. Tirar basura en la vía pública.	100.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 42.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 43.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 44.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

Artículo 45.- Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 46.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
II. Arrendamiento de Volteo	250.00	Por Hora en la Población

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 47. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única Aportaciones Federales

Artículo 48. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 49. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

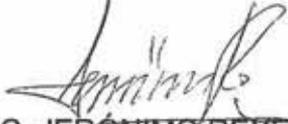
Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia del cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Honorable Ayuntamiento Constitucional


C. FORTUNATO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JERÓNIMO REYES
SÍNDICO MUNICIPAL

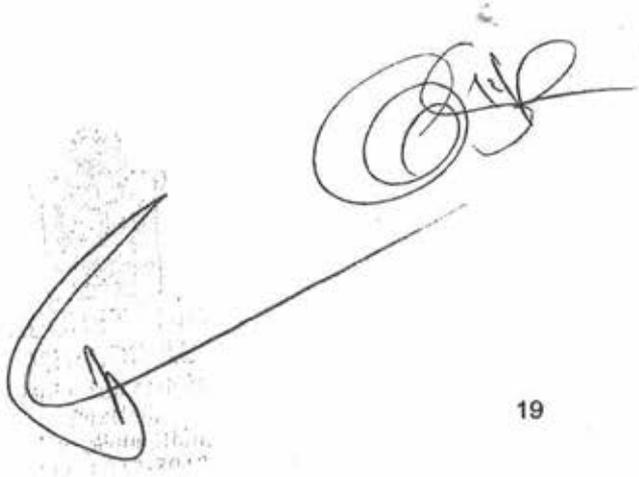

C. SIMÓN ANTONIO
REGIDOR DE HACIENDA


C. TEREZA SALINAS RAMÍREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN


C. FERMÍN GARCÍA SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS


C. ARNULFO VARGAS
REGIDOR DE SALUD

C. LIBRADO RAMÓN HERNÁNDEZ
REGIDOR DE POLICÍA



Amir

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES PAXTLAN
DISTRITO DE MIAHUATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y
LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

EA

[Signature]

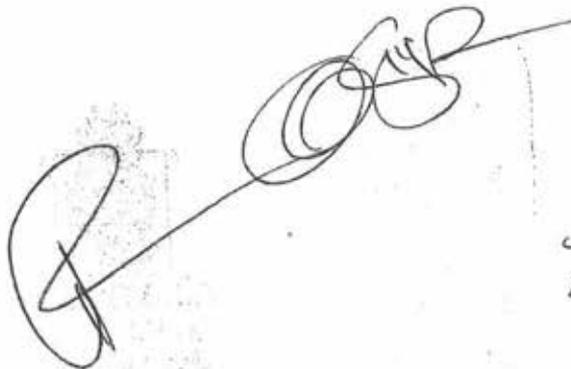
[Signature]

[Signature]

Anexo I

Municipio San Andrés Paxtlan, Distrito Miahuatlán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio de San Andrés Paxtlan	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar más personas en la recaudación de los contribuciones comparación con el ejercicio anterior.
	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el municipio.	Implementar programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Andrés Paxtlan, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2020.


Anexo II

Municipio San Andrés Paxtlan, Distrito Miahuatlan.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	5,005,216.00	\$ 5,105,410.32
	A Impuestos	132,500.00	135,150.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	100,880.00	102,987.60
	E Productos	1,500.00	1,530.00
	F Aprovechamientos	25,000.00	25,500.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	4,745,336.00	4,840,242.72
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 18,554,434.27	\$ 18,925,522.92
	A Aportaciones	18,554,432.27	18,925,520.92
	B Convenios	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 23,559,650.27	\$ 24,030,933.24
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00

Handwritten initials

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

Handwritten signature

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2020,

Handwritten initials

Stamp: REGISTRO DE VALORES

Handwritten signatures

Anexo III

Municipio San Andrés Paxtlan, Distrito Miahuatlan.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos).			
Concepto		2018	2019
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,589,261.00	\$ 4,682,153.11
	A Impuestos	33,000.00	34,500.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	86,001.00	102,001.00
	E Productos	13,000.00	16,500.00
	F Aprovechamiento	6,000.00	12,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	4,451,260.00	4,517,152.11
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 13,833,275.54	\$ 15,989,552.54
	A Aportaciones	13,833,273.54	15,989,550.54
	B Convenios	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$2.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	2.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 18,422,536.54	\$ 20,671,707.65
	Datos Informativos	0.00	0.00

Amor

AS

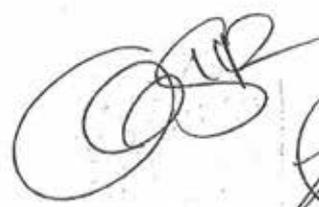
[Signature]

[Signature]

[Signature]

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2020.



REG. 2020-000032
Mun. San Andrés Paxtlán
Dist. Miahuatlán
Ejercicio 2020

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			23,559,650.27
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	132,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	132,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	100,880.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	26,520.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	74,360.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	23,299,770.27
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,745,336.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,859,156.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,399,458.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	150,272.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	72,149.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	52,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	41,610.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	147,681.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	16,531.00

REG. D. U. T. A.
 DE SALUD
 No. 3 Son. 2017
 Práctica
 2017. 08. 25. 2017

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,479.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,554,432.27
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	15,612,338.71
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,942,093.56
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Paxtlan, Distrito Miahuatlán para el ejercicio 2020.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	23,599,850.27	662,242.81	2,223,576.87	2,223,476.87	2,223,576.86	2,223,476.87	2,223,476.86	2,223,476.87	2,223,476.87	2,223,576.87	2,223,476.87	2,223,478.66	662,339.79
Impuestos	132,800.00	11,041.87	11,041.87	11,041.87	11,041.86	11,041.87	11,041.86	11,041.87	11,041.87	11,041.87	11,041.87	11,041.66	11,041.66
Impuestos sobre el Patrimonio	132,800.00	11,041.87	11,041.87	11,041.87	11,041.86	11,041.87	11,041.86	11,041.87	11,041.87	11,041.87	11,041.87	11,041.66	11,041.66
Derechos	100,880.00	8407.00	8407.00	8407.00	8407.00	8407.00	8407.00	8407.00	8407.00	8407.00	8407.00	8407.00	8403.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	20,520.00	2,210.00	2,210.00	2,210.00	2,210.00	2,210.00	2,210.00	2,210.00	2,210.00	2,210.00	2,210.00	2,210.00	2,210.00
Derechos por Prestación de Servicios	74,360.00	6,197.00	6,197.00	6,197.00	6,197.00	6,197.00	6,197.00	6,197.00	6,197.00	6,197.00	6,197.00	6,197.00	6,193.00
Productos	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Productos	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Aprovechamientos	23,900.00	2050.00	2,150.00	2,050.00	2,150.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,050.00	2,150.00	2,050.00	2,050.00	2150.00
Aprovechamientos	10,000.00	800.00	900.00	800.00	900.00	800.00	800.00	800.00	800.00	900.00	800.00	800.00	900.00
Aprovechamientos Patrimoniales	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Inesistivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	23,299,770.27	660,619.14	2,201,853.00	2,201,853.00	2,201,853.00	2,201,853.00	2,201,853.00	2,201,853.00	2,201,853.00	2,201,853.00	2,201,853.00	2,201,855.00	640,619.79
Participaciones	4,745,336.00	395,444.67	395,444.67	395,444.67	395,444.67	395,444.67	395,444.67	395,444.67	395,444.67	395,444.67	395,444.67	395,444.67	395,444.67
Aportaciones	18,554,432.27	245,174.47	1,806,408.33	1,806,408.33	1,806,408.33	1,806,408.33	1,806,408.33	1,806,408.33	1,806,408.33	1,806,408.33	1,806,408.33	1,806,408.33	245,174.12
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2020

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp and several illegible signatures.